

CONSTANCIA: Cartago, valle, junio 1 de 2021. Dejo constancia que la presente Acción ejecutiva, correspondió por reparto el 27 de mayo de 2021, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00085-00 LR de segunda instancia.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198

AUTO No. 519
PROCESO EJECUTIVO
Radicación No. 76-147-31-03-002-2021-00085-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, Junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda ejecutiva iniciada por el señor **NELSON SUASA RIOS** contra el señor **DIEGO FERNANDO RENGIFO**.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales, con la finalidad de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se resalta que este Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR mandamiento de pago a *favor* del señor **NELSON SUASA RIOS** contra el señor **DIEGO FERNANDO RENGIFO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000) por concepto de *capital*, según letra de cambio No. *LC-21114261205*, más los *intereses de mora* a partir del **21 de mayo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

1.2. CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$135.000.000) por concepto de *capital*, según letra de cambio No. *LC-21114261203*, más los *intereses de mora* a partir del **9 de mayo de 2021** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

2º.- NOTIFICAR al Demandado-**DIEGO FERNANDO RENGIFO**- el auto del mandamiento de pago, advirtiéndole que cuentan con el término de **cinco (5) días** para que cumpla con la obligación, o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4º.- DECRETAR como medidas cautelares:

4.1. El embargo y secuestro del bien inmueble con **M.I. No. 380-57345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, propiedad del señor **DIEGO FERNANDO RENGIFO**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cita informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

4.2. El embargo y secuestro del vehículo-camión de servicio público con **PLACA SBN885** de la Secretaría de Tránsito, Sede Operativa de IMUES, Pasto Nariño, propiedad del señor **DIEGO FERNANDO RENGIFO**. Líbrese oficio a la Oficina en cita informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Tránsito citada, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

5º.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6º.- RECONOCER al Dr. JESÚS MURIEL MEDINA como endosatario para el cobro judicial del señor **NELSON SUASA RIOS**.

7º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70094a59aa5dbbe7a5e75462a0d57e18c636f433b240ad0066cbf95f6807fdae

Documento generado en 02/06/2021 10:24:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**